



Procuración Penitenciaria  
de la Nación

## **PRESENTA QUERRELLA:**

### **Sr. Juez:**

Francisco Miguel Mugnolo, Procurador Penitenciario de la Nación, con domicilio legal en Av. Callao 25, piso 4º “G” de la ciudad de Buenos Aires (Tel. 4124-7357/9), me presento a V.S. y digo:

### **I. Objeto:**

Que vengo a formular la presente querrela criminal en los términos de los arts. 82 y 83 del C.P.P.N. por los delitos de incumplimiento de funcionario público, desobediencia, lesiones graves y apremios ilegales esgrimidos por personal del Servicio Penitenciario Federal de la Unidad 2, Cárcel de Devoto, de esta Ciudad a XXXXXXXX.

### **II. Hechos:**

Que se inicia la presenta denuncia a raíz de los hechos denunciados por XXXXXXXX, en el ámbito de un recurso de hábeas corpus quien refirió que lo que le sucedió fue el día 26 de febrero del año en curso a las 19.00 hs., en el pabellón 45 de la Unidad 2 de Devoto. Explicó que se encuentra cumpliendo salidas transitorias. Que en la actualidad iba por la tercera salida. Aclara que hasta la 4ta salida lo tiene que buscar un familiar y a medida que pasa el tiempo y vaya ganando confianza aquellas partidas las realizaría solo. Que a instancias de ese régimen “salidas transitorias” los otros internos comenzaron a exigirle que

realizara ciertos actos no permitidos. Que los internos le ofrecieron dinero para ingresar estupefacientes al penal. Pese a los permanentes pedidos, el dicente no hizo caso y nunca arregló para llevar a cabo dicha acción. Que llegado el día 26 de febrero del año en curso a las 19.00 hs el personal del Servicio de la Unidad donde se encuentra alojado realiza lo que es el cambio de guardia.

A instancias de lo relatado anteriormente se generó un intercambio de insultos con otros internos dentro del pabellón en cuestión –Nº 45- en ese momento ingresó el personal de requisa suponiendo que se estaba llevando a cabo una pelea, pero en realidad nada estaba sucediendo, salvo varios gritos entre declarante y un grupo de internos. Sin embargo, la requisa al único que retiró del pabellón fue al dicente, pues supuso que éste era quien estaba generando el desorden pero en realidad no era así. Explicó que fue trasladado del tercer piso hasta el hospital de dicha unidad. En ese trayecto fue totalmente golpeado por el servicio de requisa. Posteriormente fue llevado de urgencia al hospital Vélez Sarsfield debido a su estado crítico de salud. Allí le realizaron radiografías y lo examinaron varios médicos.

Dijo que estaba golpeado pero nunca perdió el conocimiento. Pero recuerda que no estaba lúcido del todo. En dicho hospital varios médicos a su vez solicitaron el urgente traslado al Hospital Piñeiro, donde le realizan una tomografía computada. Luego de ahí los médicos advirtieron una lesión grave en el ojo izquierdo, lo que motivó que sea urgentemente trasladado al Hospital Santa Lucía. Refirió que todo fue esa misma noche.

El especialista que lo examinó puso como fecha estimativa de operación para el próximo 27 de marzo del cte. año. Toda la explicación médica se encuentra glosada en su historia clínica. Estuvo medicado desde el martes pasado sólo con una tableta de antiinflamatorios y que recién el día 3 de marzo le aplicaron una inyección. Siente que en la pared de la mandíbula tiene una lesión grave que no le permite comer ni tomar líquidos. Indica que todo lo sucedido hace una semana y hasta el día de su declaración todavía padece secuelas de la paliza que le propinaron los agentes de la requisa.

Explicó que se estaba preparando en varias materias y se encontraba bajo un régimen especial por ser estudiante universitario. Explica con ello, que para qué se iba a complicar la vida y meterse en quilombos. Hasta estaba en un programa de salidas estudiantiles a realizarse dos veces por semana. Que en ningún momento fue golpeado por otros internos.

Que sufrió golpes de puños en sus piernas, brazos, cuerpo, una herida superficial en el cuero cabelludo, golpes en su rostro y especialmente en el ojo izquierdo ejecutados por el personal de la requisa de la Unidad 2 del SPF. Expresó que pasó una semana de que fuera golpeado y todavía se encontraba sin tratamiento médico y lesionado. Sin poder comer ni tomar agua, señala que desde que fue internado perdió todas sus cosas y que continúa con la misma ropa desde aquél día. Sufre asma crónica y no le brindan los medicamentos necesarios. Hasta la fecha no se sabe cuál es su diagnóstico.

Que hasta la fecha XXXXXXXX se encuentra internado en el Hospital Ramos Mejía de la GCABA, a disposición del Juzgado de Instrucción 18, Secretaría 156, siendo custodiado por personal penitenciario de la Unidad 19. Que dicha intervención se debe a su estado de salud y a la intervención quirúrgica ordenada.

### **III- Derecho:**

Se funda la presente denuncia en verdaderos abusos inmerecidos por parte del personal del servicio penitenciario hacia el interno bajo su custodia, ello es así ya que funcionalmente se encuentran bajo el ámbito de su custodia y en relación de poder y sumisión.

Quedan evidenciadas las maniobras antijurídicas y disvaliosas perpetradas por funcionarios penitenciarios en contra de esta persona bajo su guarda, tipificando así la conducta que diera origen a la presente denuncia.

El marco legal aquí denunciado encuentra su tipificación fáctica en el accionar descripto por el damnificado que da cuenta como los funcionarios del

servicio penitenciario federal de la Unidad 3, abusaron de su competencia para disponer o ejecutar restricciones, abusos y violencia física sobre XXXXXXXX, persona ésta a su cargo.

En este caso concreto y que es óbice de esta presentación, es el bien jurídico protegido, es el derecho de las personas privadas de su libertad, procesados y condenados que se ven sufriendo en cautiverio malos tratos, sufrimientos psíquicos y físicos tutelados por los arts. 90 y 144 bis inc. 2 y 3 del C.P.

Esta procuración y en consecuencia a su fin institucional ha tomado en cuenta la mortificación que impuso al aquí damnificado XXXXXXXX, atacando su libertad la cual se manifiesta en el derecho que todo individuo posee a no sufrir tratos severos y vejaciones cuando se encuentra privado de su libertad, no cabe duda que a lo largo del relato el interno de marras han sufrido severidades, vejaciones y apremios ilegales, da cuenta de ello y sustenta como argumento fehaciente y que da credibilidad los dichos colectados por XXXXXXXX en su declaración de fs. 9/10 en la causa del Juzgado de Instrucción 18, Secretaría 156, que se adjunta en fotocopias, sumado además a lo manifestado por los intervinientes en el acta prevista por el art. 14 de ley 23.098 a fs. 28/30 del mismo expediente, y la constatación de las lesiones que padecía, a través de los informes médicos que así lo determinan.

Se encuentra además determinado el accionar de los sujetos activos, que en este caso es el personal del servicio penitenciario, ya que sus roles en su quehacer administrativo propio, indican su calidad de autores puesto que actúan como funcionarios, circunstancia ésta que se adecua al tipo penal tratado. Y como sujeto pasivo, XXXXXXXX que se encuentra detenido, gozando de salidas transitorias.

El agravante que vulnera la garantía de la guarda, y que se hace hincapié en esta denuncia, reside en que el objeto de investigación que debe tener en cuenta S.S. es el agravamiento que significa para la situación de los privados de la libertad que sumen a ella y los tratamientos aflictivos que entrañan las

severidades, los vejamientos y apremios de los cuales son víctimas en forma sistemática, reiterada y que forma una costumbre entre los guardiacárceles de mal hábito y absurda.

Desde ya, el tratamiento que introducen el personal penitenciario con respecto en este caso al interno XXXXXXXX es absolutamente ilegal, vulnerando derechos humanos y garantías constitucionales destacando su carácter anómalo en relación a lo establecido por la ley o reglamento interno del S.P.F.

Esa ilegalidad está constituida sin lugar a dudas por la inobservancia de las formas legales, o la incompetencia del funcionario, o por la improcedencia sustancial del tratamiento.

Queda claro en este caso particular, que el sujeto afectado en este proceso está bien limitado por el tipo, ya que los primeros son los funcionarios públicos que guardan presos, o sea los que directa (celadores o custodios de guardia armada) o indirecta (alcalde, jefes o directores) tienen a la persona de la víctima a su disposición de modo que pueda imponerle el tratamiento mortificante u ordenar que se lo impongan.

En cuanto a los sujetos pasivos son en este caso los presos quienes son víctimas de los tratamientos mortificantes prestados por los funcionarios y que se encuentran privados de su libertad (arrestados, procesados y condenados), debiéndose desatacar además que este interno estaba en un favorable período de progresividad ya que gozaba de salidas transitorias, las que cumplía correctamente.

Sin lugar a dudas, queda formalmente presentada esta denuncia de lesiones y apremios ilegales para que se abra la vía investigativa y se descubra a los perpetradores de los hechos aquí evidenciados.-

Sustenta esta argumentación los fallos de la CNCCorr. Sala V, 17-12-96 "...incurre en el delito del art. 144 bis inc. 3ro. del C.P. el celador que da un cachetazo al menor adulto a su cargo, puesta esta acción excede las facultades disciplinarias..."., CNCCorr. Sala IV, 28-11-95- Suplemento de Jurisprudencia Penal del 23-4-99 "...El funcionario público que da una orden ilegal comete delito

aunque el acto lo materialice un subordinado, y, por ende, debe responder a título de autor en caso de malos tratos, apremios ilegales y vejaciones...”; CC Cap. S. 5, 17, 12/1996 sent. 3400, “Barboza, Alberto J.” “comete delito de severidades ilegales, art. 144 bis, inc. 3ro. del C.P., el celador que le aplicó una cachetada a un interno que se negó a acatar una orden, dado que ello excede la facultad disciplinaria de aquél...; C.A. Buenos Aires, 14-4-94 interloc. P 1380, “González, M.O.” ... La figura de apremios ilegales les puede comprender además de su sufrimiento físico el sufrimiento psíquico que se le impone a una persona para que actúe de una determinada manera, a que se declare autora de algún ilícito. Por ello, la no constatación de las lesiones físicas no obsta a su configuración...” y de la CNCCorr. Sala IV, 28-11-95 “...el funcionario público que en ocasión de encabezar y dirigir personalmente una requisa llevada a cabo en un establecimiento penitenciario, da una orden ilegal vejaciones y malos tratos a los internos bajo su custodia, debe responder en orden al delito tipificado en el artículo 144 bis, inciso 3º del Código Penal a título de autor, aunque el acto lo materialice un subordinado; no configurando un delito de omisión, sino de acción, resulta indiferente la exclusión del garante de la normativa del artículo 144 bis del Código Penal” (del voto del Dr. Valdovinos).

Además cabe destacar que del acta de fs. 28/30 Prefecto Héctor Rojas del Servicio Penitenciario Federal a cargo de la Unidad 2, nada hizo al respecto sobre los hechos de violencia del que fuera víctima XXXXXXXX, ello es así, ya que ese día y siendo que tomó conocimiento de lo ocurrido, no realizó sobre el personal de requisa afectado ninguna medida administrativa, poniendo en evidencia su connivencia o en su defecto su incumplimiento funcional.

Además el Juzgado de Ejecución Penal N°2 el cual tiene a cargo la Ejecución de la Pena de XXXXXXXX el día 29 de febrero del corriente año envió un despacho a la Unidad carcelaria de Devoto ordenado el traslado del interno XXXXXXXX a la Unidad n°19 del S.F. en Ezeiza, no haciendo caso a ello, brindando así el curso para los hechos aquí endilgados.

#### **IV. Prueba:**

La prueba que da cuenta de los argumentos vertidos y objeto de la presente denuncia son:

Informe del médico forense de fs. 20/21. Informe del médico oculista de fs. 26. Ambos informes obran en el expediente que se adjunta en fotocopias.

Se le reciba declaración al damnificado para que den cuenta de lo sucedido y que describa ampliamente como fue agredido.-

A los galenos actuantes en los informes médicos aportados.

Se pida fotocopias al Juzgado de Ejecución Penal N°2 del expediente de ejecución de pena de XXXXXXXX.

Se requieran a los Hospitales Ramos Mejía y Santa Lucía ambos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sendas copias de las historias clínicas de XXXXXXXX.

#### **V. Petitorio:**

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

Se me tenga por presentado y con domicilio constituido.

Se instruya sumario, previa ratificación de la presente, autorizándose al efecto a Dres. Alberto Volpi, Rosa Luna y Esteban Fainberg, como así también para la evacuación de citas.-

Se valore la prueba enunciada en el punto y se les reciba declaración a los allí sindicados, y en forma urgente se le practique al damnificado un amplio examen físico de salud para que se determinen las lesiones que presenta y modo de producción de las mismas y tratamiento.-

Que una vez identificados los imputados, se les reciba declaración indagatoria en los términos del art. 294 del C.P.P.-

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.-